



BOLETIN OFICIAL
Ayuntamiento de
Trujillo.

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 72.

Viernes 5 de Noviembre.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 104

Habiéndose fugado de la cárcel de Albacete los presos Julian Serrano Vizcaino, natural de Monte Alegal de 30 años de edad, jornalero, estatura regular color blanco, pelo rubio, barba afeitada, viste el traje de jornalero del país; y Antonio Rosello Piña, de 24 años, soltero, jornalero, estatura regular, barba afeitada, viste como el anterior.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Gobierno.

Cáceres 3 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 12 del corriente, á las doce de su mañana, tendrán lugar las cuartas subastas de montanera de los pueblos que á continuacion se expresan, y bajo los tipos que á cada uno se le fija; serán presididas por los Alcaldes, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y á los pliegos de condiciones

que estarán de manifiesto en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

Cáceres 4 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,
VÍCTOR AHUMADA.

	Tipo para la subasta.	esetas	Cts.
Montehermoso.—Dehesa boyal, en.....		1450	
Talayuela, sita en Serradilla.—Dehesa Centenillo, en.....		700	
Torviscoso.—Dehesa boyal, en.....		50	
Cabañas.—Dehesa San Gregorio, en.....		500	
Gargantilla.—Dehesa Palancar, en.....		225	
Collado.—Dehesa Rivera ó Salgado, en.....		240	
Brozas.—Dehesa boyal, en.....		550	
Talayuela.—Dehesa boyal, en.....		600	

En la Gaceta de Madrid núm. 300, correspondiente al dia 27 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Subastado el servicio de impresos de la estadística sanitaria demográfica para inmediatamente de recibidos aquéllos proceder á su reparto á todas las provincias, y normalizar en el más breve plazo servicio de tanto interés como el de que se trata, con objeto de regular en lo sucesivo su ordenada marcha, he creído conveniente recordar á V. S. algunas prescripciones relativas al mismo, condensadas en las siguientes reglas:

1.ª La formación del *Cuatro decenal*, modelo núm. 1, del número de matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en cada localidad, se verificará por los *Municipios* respectivos, remitiendo dicho estado al Gobierno de la provincia dentro los cinco días siguientes al tercio del mes á que los datos se refieran, sin excusa ni pretexto alguno, bajo la más severa responsabilidad de los

Alcaldes, exigida con el mayor rigor, sin que pueda excusarse su remision ni aun con la falta de todo movimiento, porque en este caso deberá remitirse del mismo modo, consignando entonces la palabra *Nada*.

2.ª Antes de hacer la revision del anterior estado, *Cuatro decenal*, modelo número 1, á ese Gobierno civil, cuidará el Alcalde respectivo de hacer anotar con severa precision todos los datos que contenga sobre el *Registro semestral por meses y decenas*, modelo núm. 2, conservando duplicado de este estado en la Secretaria como antecedente de los datos facilitados, y en disposicion de poder suministrar en todo tiempo copia de cualquiera de los estados decenales, modelo número 1, del semestre que puedan reclamarse.

3.ª Recibido en ese Gobierno civil el cuadro decenal, modelo número 1, de que se trata, se consignarán sus datos con toda exactitud á sus epígrafes correspondientes en los Registros del movimiento acusado por los Ayuntamientos de la provincia, modelo núm. 3 y 3 bis, abriendo cada decena relacion nominal por riguroso orden alfabético dentro de cada *partido judicial* de todos los Ayuntamientos que componen la provincia, sin excepcion alguna, lo mismo que sean cabezas de partido que capital ó poblaciones de mayor importancia.

4.ª Anotados todos los Ayuntamientos previamente en cada decena, se registrarán sus datos á medida que se reciban los *Cuadros decenales*, modelo núm. 1, y transcurrido el período concedido para su recibo, se reclamarán de los Alcaldes los que faltaren, exigiéndoles con todo rigor el cumplimiento de este servicio.

5.ª Con el fin de obtener la base de estudios sucesivos cuidará V. S. de que, una vez registrados los *Cuadros decenales* en la forma dispuesta en la regla 3.ª, se sumen los datos por *partidos judiciales* para el mejor conocimiento de las enfermedades que, ya estacionales, periódicas, endémicas, puedan manifestarse con más ó menos intermitencia en algunos distritos, deduciéndose por tanto de este trabajo parcial importantísimos elementos para la formación de la topografía médica de la region á que se refiera.

6.ª La suma de estos totales parciales formará el general del movi-

miento habido durante la *decena* en toda la provincia, cuyo resultado será transcrito en el correspondiente estado *Resumen mensual*, modelo número 4, hasta la terminacion de las tres decenas del mes en que, ultimado dicho resumen, será elevado á este Centro directivo, sin deducir por esto la inclusion en el mismo de los datos correspondientes á esa capital y demás poblaciones que aparte vienen estudiándose ó se pretendan en lo sucesivo, de las que se formarán resúmenes independientes del mismo modo é igual forma, con los datos que las afecten.

7.ª Terminado el registro decenal de los impresos, *Cuadro decenal*, modelo núm. 1, de los tres tercios del mes, se coserán dichos impresos por periodos decenales y en orden alfabético de *Ayuntamientos* dentro de cada *partido judicial*, elevándose á este Centro en apoyo y union de los *Resúmenes mensuales*, modelo número 4, á que se refieran.

8.ª La aplicacion severa de estas reglas la hará V. S. desde luego, exigiendo la más estrecha responsabilidad lo mismo á los Ayuntamientos descuidados ó morosos en la remision de los *Cuadros decenales*, modelo núm. 1, que á los funcionarios de ese Gobierno civil encargados de este servicio, por la omision de cualquiera de estas disposiciones.

Del celo y acreditada inteligencia de V. S. espero fundadamente que sabrá hacer entrar este servicio con toda rapidez dentro de las normales condiciones que le están señaladas, á cuyo efecto se servirá acusarme recibo de conformidad y enterado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1886.—El Director general, T. Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

INSTRUCCION

PARA LA CONTABILIDAD DE LOS TALLERES Y TRABAJOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES.

(Continuacion.)

CAPITULO III

De las relaciones y cuentas que deben rendir los Administradores.

Art. 13. El dia 1.º de cada mes

el Administrador remitirá, con oficio del Director, al Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia, la relacion de todos los valores y derechos declarados, contraídos y descubiertos á favor de la Hacienda durante el mes anterior, cuya relacion deberá ser intervenida y visada en la forma determinada en el número 5.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Dentro de los seis primeros dias del mes remitirá á la Direccion general de Establecimientos penales un duplicado de la relacion expresada en el párrafo anterior, con los mismos requisitos y formalidades, acompañándose además listas nominales de todos los operarios penados adscritos á cada taller, con expresion del número de dias que hayan trabajado, de la cantidad que haya correspondido al Estado por las cuotas individuales y las que se hayan repartido á los mismos corrigendos, con especificacion de lo correspondiente á ahorros, á responsabilidades pecuniarias, si las tuvieren declaradas en la sentencia, y á su peculio de libre disposicion, con el total y «observaciones» que fueren oportunas.

Art 14 Las cuentas se denominarán:

1.º De Rentas públicas, que sustituirán á la llamada en la actualidad de Productos.

2.º De Fábrica, para los talleres que se establezcan por Administracion.

3.º De almecenés.

4.º Del fondo de ahorros de penados.

5.º Del peculio de libre disposicion de los penados.

6.º De caja.

Art. 15.º La cuenta de Rentas públicas, que sustituirá á la de productos, tiene por objeto demostrar las sumas que se reconozcan y liquiden á favor de la Hacienda, los ingresos que se hagan en las Cajas del Tesoro y los débitos pendientes.

Estas cuentas son de ejercicio de presupuesto, y se dividen en dos períodos: el primero, comprensivo de los doce meses del año económico á que el presupuesto se refiera, y el segundo, del semestre inmediato, durante el cual permanece abierta la ampliacion de las operaciones. Se rendirán originales al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de los Administradores de Contribuciones y Rentas, quienes las refundirán en las de Rentas públicas, que están obligados á rendir por los valores que administran.

Por medio de columnas, y con relacion á todos los conceptos de ingreso, como son las cuotas por indemnizacion de los gastos que ocasionen los penados á quienes se autorice para el trabajo libre, contratado ó por Administracion, y las de ocupacion de local que deben satisfacer los industriales á quienes se otorgue la concesion de talleres, el 6 por 100 de interés del capital invertido, y todo otro recurso eventual obtenido por cualquier servicio del Establecimiento que constituya derecho á la Hacienda, demostrará la cuenta de Rentas públicas los cargos y datas siguientes:

1.º Débitos pendientes de cobro en fin del período anterior de la cuenta.

2.º Valores liquidados y contraídos durante el período á que la cuenta pertenezca.

3.º Aumentos de valores que ocasionen la rectificacion de errores cometidos en las cuentas anteriores, las omisiones ú otras causas

4.º Aumentos por devoluciones de ingresos indebidos.

5.º Total cargo.

6.º Ingresos en Caja.

7.º Valores anulados por bajas justificadas, por rectificacion de errores cometidos en cuentas anteriores ú otras causas.

8.º Total de estas datas.

9.º Débitos pendientes de cobro al finalizar el período de la cuenta.

Art. 16. La cuenta de Rentas públicas se justificará en los términos siguientes:

1.º Los débitos pendientes de ingreso, en cuanto á la primera cuenta que se rinda, con una certificacion del Administrador, visada por el Director, cuando se trate de cantidades ingresadas en la Caja del Establecimiento y retenidas en ésta para subvenir á los gastos mensuales, conforme al art. 7.º del Real decreto de 29 de Abril de 1886.

Esta cantidad nunca podrá exceder de 1.000 pesetas.

2.º Las cantidades no realizadas, con relacion nominal de deudores, certificada por el Administrador, con el intervenido y conforme Del Subdirector y el V.º B.º del Director.

3.º Los valores liquidados y contraídos en el período de la cuenta, con un resumen que presente por meses y conceptos, las relaciones de lo contraído que han debido pasarse por el Administrador al de Contribuciones y Rentas de la provincia.

4.º Los aumentos por rectificacion ó cualquiera otro motivo, con certificacion expresiva de la causa que los produzca y copia de las liquidaciones practicadas ú órdenes que lo dispongan.

5.º Los ingresos, con las cartas de pago expedidas por la Tesorería y un resumen por meses del importe de todas ellas

6.º Para justificar los valores anulados se seguirá el mismo procedimiento indicado en el párrafo cuarto de este artículo.

Art. 17 Cuando en los Establecimientos penales se ejecuten obras ó trabajos por cuenta del Estado, con confinados operarios, á los cuales se les asigne los pluses, con arreglo á las bases establecidas en el art. 9.º del Real decreto de 29 de Abril de 1886, la parte correspondiente al Estado, como compensacion de los gastos de alimentacion y sostenimiento, se consignará en el «Cargo» de la cuenta de Rentas públicas en el concepto y columna oportunos, haciéndose figurar la misma cantidad en la Data columna de «valores anulados» «Por bajas justificadas.»

La partida del cargo se justificará en la forma determinada para todas las de igual naturaleza en el artículo anterior, y la de la data, con una certificacion expedida por el Administrador, intervenida por el Subdirector y visada por el Director, por la que se acredite haberse abonado al contratista del servicio de suministros, en la cuenta correspondiente, las raciones consumidas por los operarios adscritos á estas obras, á los precios ajustados segun contrata y ser, por lo tanto, baja, su importe en la cuenta de Rentas públicas.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando, formalizadas las cuentas especiales por los pluses devengados por estos operarios, hayan de hacerse efectivos, solo se expedirá libramiento por el importe á que ascienda lo devengado en concepto de «ahorros» y de «libre disposicion,» acompañándose por la parte correspondiente «al Estado,» un duplicado de la certificacion que ha de unirse, como justificante de igual partida, en la data de la cuenta de Rentas públicas, en la forma que queda expresada.

Art. 18. De la cuenta de Rentas públicas se formarán tres ejemplares: el original, justificado, para el Tribunal de Cuentas; y dos copias, una para la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia, que se acompañará con el original, y otra para la Direccion general del ramo.

Art. 19. El Administrador rendirá á la Direccion general de Establecimientos penales cuenta trimestral de fabricacion, comprensiva de los servicios ejecutados durante igual período en los talleres que se establezcan por administracion.

Por cada uno de éstos, y detallando al margen los conceptos de cargo y data, expresará en columnas separadas:

1.º El valor de las herramientas, útiles y enseres entregados y que se entregados y que se entreguen á cada taller en el período de la cuenta.

2.º El de las primeras materias empleadas en la fabricacion.

3.º El 6 por 100 anual, en concepto de interés del capital invertido.

4.º El importe de lo que se asigne á cada penado operario por coste de alimentacion y Fondo de ahorros, y lo que deba percibir en mano.

5.º Cualquier otro gasto imprevisto que grave la fabricacion.

6.º Total cargo.

Y se datará:

7.º Del valor que se gradúe tienen las herramientas, estimado por el demérito que hayan sufrido por el uso.

8.º Del que tengan las primeras materias sobrantes, y del que se gradúe á las que esten en curso de fabricacion.

9.º Cualquier otra data eventual.

10. Total data.

El saldo determinará el coste á que, en globo, han salido los objetos fabricados.

El precio de estos objetos se determinará por tasacion, y la diferencia que arroje la comparacion de la tasacion con el coste que resulte de la cuenta, determinará la utilidad ó quebranto nominal que la Administracion experimente en la fabricacion.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 29 de Abril de 1886.

Presidencia de D. Augusto Monge.

Abierta á las ocho de la noche, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada, y no habiéndose presentado por las respectivas Comisiones asunto alguno despachado, se levantó la sesión á las ocho y cuarto.—El Secretario, Máximo Tuñon.

Extracto de la sesion inaugural celebrada por la Diputacion provincial el dia 2 de Noviembre de 1886.

Abierta á las doce y cuarto de la mañana bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia, se dió lectura de la convocatoria á esta sesion publicada en el Boletín oficial correspondiente al dia 26 de Octubre último, y de la lista de los Diputados electos que han presentado sus

actas en la Secretaría de la Diputacion, y son los siguientes:

D. Francisco Chamorro Carrasco.
Eduardo Bacas Montero.
Juan Guillen y Guillen.
Vicente Cid Rodriguez.
Antonio Asensio y Neila.
Fernando Flores Alvarez.
Gabriel Llamas Celis
Juan Gomez Gil.
Enrique Gallardo Frago.
Manuel Fuentes Zarza.
Miguel Muñoz Mayoralgo.
Benito Trinidad Solano.
Augusto Saenz Beraud.
German Delgado Ramos.

Acto seguido el Sr. Gobernador invitó al Vocal de mayor edad á que ocupara la Presidencia, y á los dos mas jóvenes para que hicieran de Secretarios, resultando serlo respectivamente los Sres. D. Antonio Asensio Neila, D. Manuel Fuentes Zarza y D. Enrique Gallardo Frago, los que ocuparon sus respectivos puestos y declarando dicho Sr. Gobernador constituida interinamente la Diputacion provincial, se retiró del salon.

Anunciándose por el Sr. Presidente de edad que se iba á proceder al nombramiento de las Comisiones permanente y auxiliar de actas, para que emitieran dictámen sobre las presentadas, suspendió la sesion por breves momentos, con objeto de que pudieran extenderse las papeletas, y habiéndose continuado al poco tiempo, y procediéndose á las mencionadas votaciones que tuvieron lugar sucesivamente por papeletas, ofrecieron el siguiente resultado:

Para la Comision permanente de actas.

D. Gabriel Llamas Celis, 13 votos.
Miguel Muñoz Mayoralo, 13.
German Delgado Ramos, 13
Juan Guillen y Guillen, 13
Antonio Elviro Rosado, 12.
Augusto Monge, 7.
Anselmo Sanchez de Leon, 1.
Eduardo Bacas, 1.
Augusto Saenz, 1.
Manuel Fuentes, 1.

Papeletas en blanco, una.

Quedando elegidos para constituir dicha Comision permanente, los cinco primeros señores.

Para la Comision auxiliar de actas.

D. Eduardo Bacas Montero, 14 votos.
Manuel Fuentes Zarza, 14
Augusto Saenz Beraud, 13.
Papeletas en blanco, 8.

Quedando elegidos para constituir la Comision auxiliar de actas, dichos tres señores.

Y habiéndose preguntado á estos por el Sr. Presidente si creian oportuno se suspendiera la sesion para dar lugar á que formularan el dictámen que les correspondia emitir, y contestando afirmativamente se suspendió, siendo continuada á los quince minutos, dándose lectura de un dictámen de la Comision auxiliar de actas proponiendo la aprobacion de las de eleccion de los Sres. Llamas, Muñoz, Delgado y Guillen.

Y anunciándose que quedaria veinticuatro horas sobre la mesa, segun dispone el art. 47 de la ley, se levantó la sesión.—El Secretario, Máximo Tuñon.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA de Cáceres.

Anuncio.

Interin es resuelta por el Rectora-

do la reclamación interpuesta por el Alcalde de Villanueva de la Vera sobre las condiciones en que haya de ser anuciada la Ayudantía de la escuela de niños de dicho pueblo, queda sin efecto el anuncio de esta vacante publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 16 del mes de Octubre último.

Cáceres 4 de Noviembre de 1886.—El Presidente, Víctor Ahumada.—El Secretario, Alejo Leal y Jimenez.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Circular,

Dispuesta por Real orden de 21 del actual la concentración de los reclutas de Ultramar del primer reemplazo de 1885, los Sres. Alcaldes de los pueblos dispondrán que los individuos contenidos en la relación que á continuación se inserta, emprendan desde luego la marcha sin excusa ni pretesto alguno para esta capital á presentarse al Jefe del Batallón Depósito de Cáceres, pasando la revista de comisario el día que salgan de sus respectivas residencias cuyo justificante se encabezará con el epígrafe de «Ejército de Ultramar en Cuba.»

En dicho documento deberán figurar todos los reclutas de cada localidad que salgan para incorporarse, á los que se socorrerá á razón de 75 céntimos de peseta en concepto de haber y pan por día y jornadas que necesiten para llegar á esta ciudad graduando éstas á 30 kilómetros.

En el improrrogable término de quince días presentarán los Ayuntamientos al Jefe del expresado Batallón Depósito de Cáceres, por sí ó por apoderado el cargo de la cantidad suministrada á los reclutas que les será abonada seguidamente.

Los Sres. Alcaldes pondrán especial cuidado en que el recluta de mayor despejo sea portador del justificante sin cuyo documento no podrá reintegrarse ningún municipio de los socorros que haya suministrado.

Asimismo darán cuenta á este Gobierno de la salida de los reclutas manifestando las causas de las faltas de alguno de ellos expresando con toda claridad y suministrando cuantos antecedentes les consten con relación al individuo pues que aquellos han de ser la base de la sumaria que se incoará para exigir la debida responsabilidad.

Cáceres 31 de Octubre de 1886.—El Coronel Gobernador interino, José Buil.

Relacion que se cita.

Juan Sanchez Sanguino, Aldea del Cano.
Prudencio Garcia Cordero, idem.
Matías Salazar Sedo, id.
Santos Perez Nevado, Torreorgaz.
Florentino Clemente Campo, Arroyo del Puerco.
Casimiro Cambero Olivero, id.
Nicolás Berdejo Arias, id.
Juan Borreguero Bejarano, id.
Diego Rubio Moreno, Malpartida de Cáceres.
Francisco Pesquera Barriga, id.
Andrés Pulido Andrada, id.
Ildefonso Gomez Diaz, id.
Diego Manzano Ramos, Torrequemada.
Carlos Vinagre Castaño, Aliseda.
Ramon Moreno Rodriguez, id.
Luis Eufemia Garcia, Cáceres.
Valentin Robles Rodriguez, id.
Sebastian Leon, id.
Juan Muñoz Hernandez, id.

Eduardo Criado Arnelas, id.
Tomás Calderon Romero, id.
Juan Eloy Palagan, id.
Silvestre Pizarro Perez, Talavan
Telesforo Miguel Martin, Casas de Millan.
Isidoro Marleza Gutierrez, Garrovillas.
Marcelo Flores Marcos, Cañaveral.
Basilio Maestro Sancho, Hinojal.
Félix Bermejo Molano, id.
Lorenzo Baños Diaz, id.
Pedro Sabido Miguel, Torre de Santa María.
Francisco Cobos Moreno, Montanchez.
Paulino Melendez Mateos, id.
Francisco Solis Marcelo, Casas de Don Antonio.
José Muñoz Bueno, Alcuéscar.
Miguel Sancho Robledo, Albalá.
Miguel Molero Moret, Arroyomolinos de Montanchez.
Diego Olmo Breton, Valdefuentes.
Domingo Rodriguez Gonzalez, id.
Juan Bravo Pablo, Trujillo.
Aquilino Mateos Pablo, Huertas de Animas.
Antonio Rosas Vizcaino, Trujillo.
Antonio Castuera Calderon, Cumbre.
Aniceto Gonzalez Garcia, Villameasias.
Francisco Jimenez Carrasco, Deleitosa.
José Montero Tejero, id.
José Solís Hoyas, Madroñera.
Francisco Miguel Rozas, id.
Joaquin Sanchez Esteban, id.
Galó Morínigo Rodriguez, id.
Juan Felipe Fernandez, Jaraicejo.
Juan Diaz Garcia, Robledillo de Trujillo.
Benito Rodrigo Iñigo, Torrecilla de la Tiesa.
Federico Montero Rodriguez, id.
Francisco Jimenez Iñigo, id.
José Anes Perez, Ruanes.
Juan Perez Freire, id.
Juan Pizarro Parras, Miajadas
Luis Pino Vazquez, id.
Antonio Rentero Elias, id.
Diego Gonzalez Pizarro, id.
Francisco Barrado Dominguez, Ibañerando.
Juan Martinez Garcia, id.
José Diaz Miguel, id.
Leonardo Patilla Pajares, Escorial.
Juan Naharro Garrido, id.
José Herrera Castro, Aldeacentera.
Juan Vinagre Burra, Brozas.
Feliciano Vivas Pardo, id.
Agustin Molino Silva, id.
Eusebio Mendo Cotrina, id.
Severiano Hernandez Delgado, Mata de Alcántara.
Aniceto Rodriguez Galan, Ceclavin.
Federico Galan Perez, id.
Florentino Pascual Martin, id.
Pablo Mangas Gomez, id.
Mauricio Perales Rodriguez, id.
Martin Rivera Pozas, id.
Esteban Carretero Cabe, id.
Vicente Guardado Corrales, id.
Fermín Esteban Pascual, Zarza la Mayor.
Francisco Paniagua Montero, Minas de Moret.
Práxedes Palomino Correa, Zarza la Mayor.
Gregorio Santano Morales, Alcántara.
Benigno Maldonado Carrero, id.
Juan Serrano Rodriguez, Torrejuncillo.
Juan Donoso Garcia, id.
Silvestre Marin Martin, Casillas de Coria.
Severiano Gonzalez Garcia, Barrado.
Benito Fernandez Merchan, id.
Pedro Regadera Bareal, Moraleja.
Dionisio Quijada Sanchez, Aldehuela.
Benigno Martin Porrás, Valdastillas.

Agapito Fernandez Conejero, Plasencia.
Policarpo Ojalvo Rey, id.
Patricio Duran Heruandez, Jaraiz.
Francisco Conde Blanco, Plasencia.
Luis Chivo Marchena, Malpartida de Cáceres.
Rafael Camacho Mariano, id.
Leocadio Garcia Barrado, id.
Anselmo Bris Alamillo, Villar de Plasencia.
Gerónimo Lopez Serrano, Mirabel.
Francisco Llanos Carcia, id.
Francisco Diaz Barco, id.
Eusebio Lopez Calvo, Galisteo.
Jesus Guillen Fernandez, Piornal.
Manuel Señorán Clemente, Montehermoso.
Manuel Clemente Dominguez, id.
Leoncio Hernandez Bautista, id.
Zolito Real Martin, Serradilla.
Manuel Anton Cobos, id.
Juan Fernandez Anton, id.
Nicolás Garcia de la Cruz, Cabeza bellosa.
Isidro Mateos Collado, Arroyomolinos de la Vera.
Manuel Silva Loiro, Valencia de Alcántara.
Domingo Fernandez Neva o, id.
Juan Gordillo Antunez, Cedillo.
Eusebio Salgado Vicho, Membrión.
Eduardo Gonzalez Duran, Salorino.
José Rodriguez Carballo, id.
Juan Izquierdo Sanchez, Alcollarin.
José Cortijo Cabezo, Cabañas.
Pedro Lozano Largo, Berzocana.
Diego Serrano Yuste, id.
Fulgencio Casanova Diaz.
Raimundo Espósito Prado, Madrigalejo.
Norverto Vazquez Moreno, Guadalupe.
Juan Fernandez Fernandez, Logrosan.
José Calzada Cano, id.
José Cano Hidalgo, id.
Pablo Gomato Herrera, id.
Higinio Lopez Villares, Alia.
Benito Diaz Rodriguez, id.
Fermín Belbís Bravo, id.
Domingo Blazquez Rubio, Zorita.
Juan Rodriguez Gil, id.
Antonio Prado Torrecilla, Campo (Lugar.)
Juan Rodriguez Izquierdo, id.
Francisco Alvarez Fuentes, id.
Salustiano Dominguez Cuesta, Acebo.
Casimiro Gonzalez Hermoso, id.
Valentin Martin Valle, Villamiel.
Patricio Martin Ladero, id.
Casto Mateos Obregon, Cilleros.
Juan Gonzalez Perez, Gata.
Francisco Lozano Gomez, San Martin de Trevejo.
Pedro Iglesias Hernandez, Torrecillas de los Angeles.
Gumersindo Delgado Salvado, Casatejada.
Pedro Gonzalez Romero, id.
Florentino Montero Mouje, Villar del Pedroso.
Deogracias Verdugo Gonzalez, id.
Justo Redondo Fraile, Navalmoral de la Mata.
Gabino Marcos Nieto, id.
Cesáreo Garcia Navas, Valdela-casa.
Eugenio Jimenez Trujillo, Deleitosa.
Martin Parras Marcos, Saucedilla.
Justo Toribio Muñoz, Garvin.
Valentin Badillo Cordero, Navavillar de Ibor.
Emilio Gonzalez Avila, Serrejon.
Julian Juarez Alonso, Peraleda de la Mata.
Julian Gonzalez Rufo, id.
Agustin Castellano Neila, Garganta de Béjar.
Baltasar Vallejo Hernandez, Garganta la Olla.
Julian Granado Hernandez, Hervás.
Gumersindo Flores Barbero, id.

Severiano Bernal Loma, id.
Florencio Basto Garcia, id.
Casto Hernandez Barbero, id.
Eduardo Batuecas Blanco, Guijo de Granadilla.
Juan Dominguez Garcia, Ahigal.
Hilarión Leno Martin, Abadia.
José Azabal Gomez, Pinofranqueado.
Esteban Sanchez Martin, Granja.
Francisco Sanchez Inocente, id.
Juan Hernandez Lopez, Aldeanueva del Camino.
Laureano Villares Carrero, Segura.
Julian Mohedano Mata, Casar de Palomero.
Juan Anton Iglesias, Aceituna.
Francisco Moreno Pescador, Santibañez el Bajo.
Narciso Garcia Pastor, Zarza de Granadilla.
Santiago Pascual Martin, Casares.
Elias Beltran Sanchez, Jerte.
Miguel Lopez Perez, Garganta la Olla.
Pedro Aceituna Naranjo, Jaramilla.
Alejo Diaz Cañada, id.
Félix Iglesias, id.
Joaquin Bote Amor, Jaraiz.
José Avila Curiel, id.
Ceferino Soria Marquez, Aldeanueva de la Vera.
Casimiro Iglesias Gonzalez, Valverde de la Vera.
Marcos Jesus Tovar, Torremenga.
Paulino Comendador Martel, Hervás.
Francisco Javier Roncero, Torremenga.
Luciano Romero Sanchez, Guijo de Coria.
Vicente Chaves Duran, Navas del Madroño.
José Garcia Jimenez, Arroyomolinos de Montanchez.
Valentin Garcia Morales, Serradilla.
Vicente Martin Garcia, Caminomorisco.
Julian Miguel Garcia, Torviscoso.
Serapio Salgado Llorente, Arroyomolinos de la Vera.
Pablo Rebollo Serrano, Berzocana.
José Barrado Garcia, Madroñera.
Andrés Serrano Mansilla, Cumbre.
Hilario Mendoza Lopez, Villa del Rey.
Telesforo Jimenez Jimenez, Talavan.
Gregorio Diaz Guardado, Zarza la Mayor.
Manuel Martin Martin, Garrovillas.
Ramon Gonzalez Ambrosio, Villanueva de la Vera.
Manuel Torres Cayetano, Cadalso.
Pedro Gonzalez Jarillo, Valdela-casa.
Juan Estéban Cabrada, Baños.
Rosendo Herrero Montesino, Zarza de Granadilla.
Fulgencio Gutierrez Gutierrez, Oliva.
Juan Garcia Caletrio, Mohedas.
Baltasar Garcia Jimenez, id.
Laureano Carretero Gomez, Plasencia.
Pedro Aquilino Romo, Alcuéscar.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Anuncio de Minas.

Como quiera que el día 5 del corriente mes, vence el 2.º trimestre del presente ejercicio de 1886-87, para el pago del canon de superficie de minas, se hace saber á las sociedades mineras y particulares dueños de las mismas, á fin de que en el plazo de 15 días se presenten en esta oficina á satisfacer no solo lo correspondien-

te al referido trimestre si que también sus descubiertos anteriores, para evitarse los apremios consiguientes.

Cáceres 3 de Noviembre de 1886.—El Administrador, Blas García Cuellar.

COMISION DE EVALUACION DE CÁCERES.

Anuncio.

Para la necesaria y mas exacta rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta capital y su término, cuyo documento ha de servir para el ejercicio económico de 1888 á 89; y con el fin de alejar á los contribuyentes de las responsabilidades que la ley impone por los descuidos ú omisiones, se recuerda á los mismos el deber en que se hallan de dar cuenta á la Comision de Evaluacion, que tengo la honra de presidir, de las variaciones que sus respectivas propiedades hubieren sufrido durante el presente ejercicio; para lo cual deberán presentar en la Secretaria de la Comision, en todo el mes de Noviembre y Diciembre próximo, los títulos que acrediten la legitimidad de sus derechos; bien advertidos de que, de no verificarlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

También se previene á los propietarios de fincas urbanas, que tan luego como en alguna de ellas se empiece á ejecutar obras que puedan alterar las circunstancias contributivas de la finca, lo pongan en conocimiento de la Comision, en puntual observancia con lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento general para el repartimiento y administracion de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Cáceres 3 de Noviembre de 1886.—Blas García Cuellar.

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instruccion y de primera instancia del partido de Navalmoral de la Mata.

Hace saber: Que por el elector don Rafael Zoilo Aguilar, se ha presentado en este Juzgado demanda que le fué admitida por auto de 8 de Octubre último, solicitando la exclusion de las listas electorales para la eleccion de Diputado de este distrito, mediante no ser algunos contribuyentes y no satisfacer otros la cuota que la ley exige, de los electores inscritos en dichas listas, vecinos de esta villa, que á continuacion se expresan:

Andrés Luengo Rodriguez de Calisto, Crispulo Gonzalez Mateos, Domingo Sanchez Luengo, Domingo Marcos Moreno, Estéban Sanchez Garcia, Felipe Moreno Gonzalez, Gregorio Sanchez Marcos, José Rodriguez, Juan Luengo Sanchez, Pedro Marcos Flores, Plácido Hidalgo Barquero, Plácido Ferreiro Dominguez, Pío Marcos Nieto, Julian Marcos de Antonio y Victor Perez Diaz.

Lo que se hace público para que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha del Boletín oficial en que aparezca inserto este anuncio, ó lo del que con igual objeto se remitió en 8 de Octubre último, puedan presentarse en oposicion á la exclusion solicitada, los mismos interesados ó cualquiera otro elector.

Dado en Navalmoral de la Mata á 2 de Noviembre de 1886.—Eduardo Carmona y Valdés.—El actuario, Domingo Gonzalez.

D. Sandalio Gimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este juzgado se ha presentado demanda de inclusion de Nicanor Roncero Garrido, vecino de Montehermoso, en las listas electorales para Diputados á Cortes.

Lo que he dispuesto publicar por el presente y término de 20 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Plasencia á 28 de Octubre de 1886.—Sandalio Gimenez.—De su orden, Martin Torres.

Hago saber: Que en este juzgado se ha presentado demanda de inclusion de Juan Garcia Martin vecino de Casas del Cartañar, en las listas electorales para Diputados á Cortes.

Lo que he dispuesto publicar por el presente y término de 20 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Plasencia á 28 de Octubre de 1886.—Sandalio Gimenez.—De su orden, Martin Torres.

D. Francisco Muñoz Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este juzgado se ha presentado por Pedro Hornero Panadero, vecino de Cuacos, demanda de inclusion de D. Luciano Avila Canchos, Ventura Perez Moreno, Tiburcio Traneson Perez, Santiago Perez Hernandez, Leoncio Corral Panadero, Genaro Garcia Monge, Celestino Hornero Mateos y Antonio Fuentes Martin, vecinos de dicho pueblo, en las listas electorales para Diputados á Cortes, por hallarse comprendidos en la vigente ley.

Lo que se anuncia al público por término de 20 dias y segun dispone el artículo 27 de la ley electoral vigente.

Dado en Jarandilla á 28 de Octubre de 1886.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Francisco Montero.

D. Francisco Rufino Casillas Arroyo, Juez municipal é interino de primera instancia del partido de los Hoyos.

Por el presente edicto hago saber: Que en este juzgado y por D. Felipe Campa Sanchez vecino de Cilleros y elector de dicha Seccion, se ha presentado demanda que le ha sido admitida solicitando la inclusion en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, de sus convecinos D. Abelardo Sanchez Mateos, Aureliano Martin Tomé, Antonio Cid Cristiano, Ambrosio Cordero Palacin, Cosme Hidalgo Santibañez, Eusebio Santibañez Tomé, Eusebio Vazquez Hernandez, Felipe Carreta Aguilar, Félix Hidalgo Marcos, Fructuoso Vazquez Rivas, Ignacio Torres Carretero, Juan Jimenez Romero, José Martin Albarran Mateos, Lorenzo Vidal Rivero, Manuel Delgado Sanchez, Pedro Perez Hidalgo, Rafael Lopez Cordero, Reyes Torres Carrasco, Silvestre Rojo Guerrero, Telesforo Albarran Redondo, Teodoro Ramajo Sanchez y Vicente Alvarez Soto Mayor Mateos, por hallarse comprendidos en el artículo 15 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 hoy vigente.

Lo que se publica para que los que se crean con derecho á pedir la exclusion de dichos electores lo verifiquen en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este edicto

en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en los Hoyos á 25 de Octubre de 1886.—Francisco Rufino Casillas Arroyo.—Por mandado de su señoría, Ciriaco Gonzalez.

Por la presente requisitoria que aparecerá inserta en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares y á los individuos de la policia judicial, procedan con todo celo á la busca y captura de Roman Pereira Rodriguez, natural y vecino de San Martin de Trevejo, de estatura, corta, pelo y ojos negros, nariz regular, barba escasa, color moreno, pecosos de viruelas y de aspecto feo; viste calzon al estilo del pais con chambra de bayeta encarnada, rayada de negro y gorra de aldeta laterales de pieles de borrego; contra cuyo sujeto se sigue causa en este juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones á Antonio Fernandez Palos, y en ella se ha decretado la prision del procesado, por lo que caso de ser habido, se rá conducido con la seguridad conveniente á disposicion de este Juzgado.

Dado en los Hoyos á 28 de Octubre de 1886.—Francisco Rufino Casillas Arroyo.—Por mandado de su señoría Ciriaco Gonzalez Mangas.

D. Julian Lozano y Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que habiendo fallecido D. Leon Moyano Coviella, Registrador que fué de la propiedad de este partido desde el año de 1862 hasta el de 1884, y solicitado sus testamentarios, la instruccion del correspondiente expediente, para la devolucion de la fianza que aquel tenia prestada á las resultas de tal cargo, único que desempeño; en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, y 277 de su Reglamento, se anuncia por este primer edicto, y se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamacion contra dicho Registrador, para que lo verifiquen dentro del término legal.

Dado en Navalmoral de la Mata á 25 de Octubre de 1886.—Julian Lozano.—El Secretario de gobierno, Estanislao Sanchez Luengo.

ANUNCIOS.

ROgamos al público en general y particularmente á todos los que tengan que construir edificios de nueva planta, visiten este establecimiento donde encontrarán un extenso sur-

tido en hierros, balcones, rejas, balaustrades, claraboyas, bajantes de agua, inodoros, bombas aspirantes y aspirantes é impelentes, hornillas, poleas pozo, cerraduras, pasadores, pernios, picaportes, fallebas, cerrojos, trinquetes, llamadores, tiradores, miradores, y toda clase de clavazon. En bateria de cocina tal como pucheros, tarteras, besugueras, peroles, flaneras, sartenes, rayadores, chocolateras, hueveras, cafeteras y todo lo concerniente á este artículo, lo ofrecemos en la seguridad que no habrá quien compita en precios con los de esta casa. Un completo surtido en armas de fuego podemos ofrecer, tanto del país como extranjeras, entre ellas figuran la clase piston que vendemos á 54 reales y Laffosé 84, recomendamos como especialidad de esta casa las de fuego central de dos caños que hoy podemos ofrecer desde 360 reales en adelante y 800 reales las Belgas, toda clase de capsulas, cartuchos laffosé y centrales, las de laffosé calibre 16, los vendemos á 9 reales el 100 y 85 reales el millar y las demás clases á precios sumamente económicos.

Romanas, básculas, pesas y medidas del nuevo sistema, loza de porcelana y cristal, acordeones y guitarras y un buen surtido en azulejos.

Tenemos la representacion de varias casas extranjeras y del país y podemos ofrecer toda clase de maquinaria agrícola tal como norias, molinos harineros y de aceite, trituradores para granos, prensas para uvas, ferrocarriles portátiles, gruas, tornos cabrestantes, etc. etc. Las personas que deseen conocer precios y clases, pidan diseños y le serán remitidos á vuelta de correo.

En papel para habitaciones hay un surtido extenso en todas clases tal como fenefas, florones, zócalos, techos y colgaduras, sus precios son tan arreglados que hay rollos de 8 metros en dibujos de última novedad á uno y medio reales.

Ultramarinos y comestibles del país, conservas, pastas y un buen surtido en vinos y licores de todas clases, chocolates de Matias Lopez, Venancio Vazquez y Amatller, con descuento de 15 por 100 siendo las compras mayores de 100 reales.

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE 30

DIEZ Y ZUBIAGA,

Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

PRACTICANTE DE FARMACIA.

Se necesita uno bien impuestoy de buenas referencias para la de J. Jimenez Hurtado, Duque, 7, Cáceres.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; París y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres 1886. Tip. de Nicolás M. Jimenez.